



DECRETO N° 1418 /

TEMUCO, 03 MAY 2019

**VISTOS**

1.- Carta de descargos de empresa Productora El Gringo Limitada, de fecha 17 de abril de 2019, reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 1.097 de fecha 03 de abril de 2019.

2.- La Propuesta Pública ID 1658-8-LP19, "*Servicio Producción de Evento Show de los Barrios Fundo El Carmen, Santa Rosa, Labranza, Pedro de Valdivia y Amanecer, enmarcado en el 138° Aniversario de Temuco*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 1.097 de fecha 03 de abril de 2019.

4.- El informe de la Unidad Técnica del Contrato, Departamento de Comunicaciones.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 1.097 de fecha 03 de abril de 2019, se cursó multa de \$2.320.500.- a contratista Productora El Gringo Limitada, por concepto de atraso en más de 30 minutos en montaje de evento.

1731088



2.- Que, mediante carta de fecha 17 de abril de 2019, la empresa reclamante hace llegar de manera formal sus descargos respecto de la multa cursada a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando precedente; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59° y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, en el informe de la Unidad Técnica de la propuesta, citado en Vistos N° 4, se señala que, si bien es efectivo que el contratista incurrió en atrasos durante la ejecución del montaje de eventos en sectores Amanecer, Fundo El Carmen y Santa Rosa, aquello se debió a circunstancias ajenas a la voluntad del proveedor, principalmente por razones climáticas (Amanecer y Labranza) o relativas a la superficie donde se realizó el evento (cancha sintética en Santa Rosa).

4.- Que, tanto del informe de la Unidad Técnica como de la Auditoría de la Dirección de Control, se establece que la proveedora prestó el servicio de manera conforme, y mostrando disponibilidad para otorgar solución a los diversos inconvenientes que surgieron durante el desarrollo de los servicios contratados; por lo que los hechos materia del presente recurso deben interpretarse en base al principio de la buena fe contractual, cuya plena aplicación en materia de contratación pública ha sido reconocida por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en Dictamen N° 21.551, de 2009, entre otros, que ha señalado que *“se debe tener en consideración el principio de buena fe, que debe imperar en la celebración y cumplimiento de los contratos, consagrado en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas; el de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa”*.

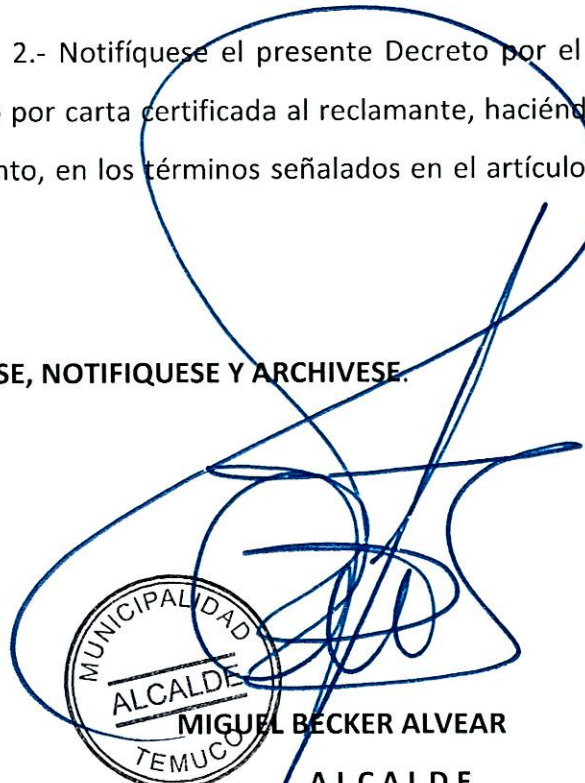
**DECRETO**

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuesto por la reclamante PRODUCTORA EL GRINGO LIMITADA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 1.097 de fecha 03 de abril de 2019; y déjese sin efecto la multa cursada por dicho acto administrativo; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
**ALCALDE**

  
DIRECCION JURIDICA  
Ve Be

  
**DIRECTOR**  
CONTROL INTERNO

MRA/jzm  
Distribución:

Administración Municipal  
Dirección de Administración y Finanzas  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Secretaría Municipal  
Dirección de Control  
Productora El Gringo Limitada  
Depto. de Comunicaciones  
Partes